

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO del Dr. ADOLFO GUEMES

Publicación Oficial

Dirección y Administración
SECRETARÍA DE POLICÍA

Año XV N.º 967

Salta, Viernes 20 de Julio de 1923.

LEY N.º 204

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Art. 1.º.—Desde la promulgación de esta Ley habrá un periódico que e denominará «**Boletín Oficial**» cuya publicación se hará bajo la vigilancia del Ministerio de Gobierno.

Art. 2.º.—Se insertarán en éste Boletín:

1.º.—Las Leyes que sancione la Legislatura, las resoluciones de cualquiera de las Cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º.—Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º.—Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º.—Los Sub-Secretarios del Poder Ejecutivo, los Secretarios de las Cámaras Legislativas y de los Tribunales de Justicia y los Jefes de Oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos à que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas y un ejemplar de cada una de ellas s distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativa y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º.—En el Archivo General de la Provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del **Boletín Oficial**, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º.—Todos los gastos que ocasiona ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º.—Comuníquese etc.

Salta, Agosto 10 de 1908

Félix Usandivaras

Juan B. Gudino

S. DE LA C. DE D. D.

Departamento de Gobierno

Salta, Agosto 14 de 1908

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Linares

SANTIAGO M. LÓPEZ

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE GOBIERNO

Aprobación de licitación
pública

N° 1007

Salta, Julio 11 de 1923

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente N° 5389, letra E, para conocer de la licitación pública efectuada por la Jefatura de Policía, para la provisión de artículos de consumo con destino á los reclusos de la Cárcel Penitenciaria, y forraje para la caballada, durante el segundo semestre del año en curso.

CONSIDERANDO:

Que el referido acto ha tenido lugar con todas las formalidades prescriptas por la Ley de Contabilidad,

Que de acuerdo á lo manifestado por la Jefatura de Policía á fs. 20, 21 y 23 vt. del expediente 5389—E, y el informe producido por Contaduría General, corresponde aceptar las propuestas de los señores Francisco Corte, Vinagrat y Fraifeld, Ricardo Fleming y José San Juan, por ser las más convenientes,

Por tanto:

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase la licitación pública llevada á cabo por la Jefatura de Policía con fecha 23 de Junio ppdo., aceptándose las propuestas de los señores:

José San Juan por carne de primera á \$ 0.27 el kilogramo.

Vinagrat y Fraifeld por maíz á \$ 7.90 los cien kilos.

Vinagrat y Fraifeld por pasto seco á \$ 59.00 la tonelada.

Francisco Corte por leña á \$ 7.50 el metro cúbico.

Ricardo Fleming por pastaje de invernada á \$ 5 — mensuales, por cabeza.

Art. 2°.—Declárase desiertas las propuestas para suministro de pan y artículos varios de almacén, por haberse presentado un solo interesado.

Art. 3°.—Los licitantes cuyas propuestas se aceptan deberán reforzar el depósito de garantía hasta el 20 %.

Art. 4°.—Páse este expediente á Escribanía de Gobierno para que proceda á formalizar los contratos respectivos, haciendo constar en los mismos que el término ha de limitarse á seis meses, con opción por parte del Gobierno á prorrogarlos por un mes más desde la fecha de su vencimiento.

Art. 5°.—Con intervención de Contaduría General, devuélvanse por Tesorería los depósitos correspondientes á las propuestas que no se aceptan.

Art. 6°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES
LUIS LÓPEZ

Aprobación de rendición de
cuentas

N° 1008

Salta, Julio 11 de 1923
Vista la rendición de cuentas

que presenta la Sociedad Rural de Salta, (Exp. 5079—letra C), por la inversión de la suma de un mil pesos moneda nacional, correspondientes al subsidio que le acordara el Gobierno de la Provincia oportunamente, el informe de Contaduría General que corre agregado al mismo.

Por tanto:

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Sociedad Rural de Salta.

Art. 2º.—Comuníquese aquienes corresponda, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES
LUIS LÓPEZ

Acceptación de renuncia del Director de la «Gota de Leche»

Nº 1009

Salta, Julio 12 de 1923

Vista la renuncia que hace de su cargo de Médico Director de la «Gota de Leche» el Dr. Luis C. Arana, atento los motivos que la determinan,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por el Dr. Luis C. Arana.

Art. 2º.—Dénsele las gracias por los importantes servicios que ha prestado desde dicho cargo.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES
LUIS LÓPEZ

Nombramiento de encargado del Registro Civil

Nº 1010

Salta, Julio 12 de 1923.

Encontrándose vacante el cargo de Encargado del Registro Civil del Departamento «La Viña»
El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Encargado del Registro Civil de La Viña al señor Andrés A. Torena, quien deberá recibir los libros y demás útiles de la Oficina bajo prolijo inventario.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES
LUIS LÓPEZ

Acceptación de renuncia y nombramiento respectivo

Nº 1011

Salta, Julio 13 de 1923.

Vista la nota Nº. 2091, de la Jefatura de Policía, con la que se acompaña la renuncia presentada por el Sub-comisario de Betania, don Alejandro Lefort Peña,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la expresada renuncia, y nómbrase Sub-comisario de Policía de Betania, «Campo Santo», al señor Blas Bonino.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES
LUIS LÓPEZ

Dejando sin efecto el Decreto N° 990 y nombrando interinamente auxiliar de investigaciones

N° 1012

Salta, Julio 13 de 1923.

Vista la comunicación N° 2021, de la Jefatura de Policía,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Déjase sin efecto el decreto N° 990, de Junio 28 ppdo; en cuanto nombra auxiliar de la División de Investigaciones al ciudadano Nicasio Echeverría, y designase para ocupar dicho cargo, con antigüedad á igual fecha y con carácter de interino, al Agente de 1° don Ramón Erazo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES

LUIS LÓPEZ

Aprobación de cuentas

N° 1014

Salta, Julio 13 de 1923.

Vista la rendición de cuentas formuladas por el Departamento de Obras Públicas de la Provincia, contenida en el Exp. N° 5221 letra E., correspondiente a la suma que se les entregara por decreto de fecha 26 de Enero del corriente año, para ser destinados a las obras de reparo provisorias que se efectuaron en el Rio Arenales, para contrarrestar el peligro de inundación de la ciudad de Salta, el informe de Contaduría General que corre agregado al mismo,

Por tanto:

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Aprobar la rendición de cuentas referida.

Art. 2°—Pásese el expediente de referencia al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

Art. 3° —Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES

LUIS LÓPEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

Autorizando impresión de valores fiscales

N° 1013

Salta, Julio 13 de 1923.

Vista la precedente nota de Receptoría General de Rentas, por la que solicita la provisión de 5.000 fajas de diez centavos, para efectuar el control del impuesto al azúcar, según Ley N°. 954, en los envases de capacidad de diez Kilógramos,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Autorízase al Jefe del Depósito, Suministros y Contralor, para que haga imprimir los valores que se solicitan y hágase entrega de los mismos, previa toma de razón por Contaduría General.

Art. 2°— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES

J. C. TORINO

Convocatoría de Elecciones

Nº 1015

Salta, Julio 14 de 1923

De conformidad al decreto de fecha 3 del corriente, y en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 33 de la Ley del Elecciones,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Art. 1º—La ubicación y circuito de las mesas receptoras de votos para las elecciones á verificarse en el Departamento de Campó Santo, el día 5 de Agosto próximo será la siguiente:

Campo Santo—Colegio Electoral N° 4

- Mesa N° 1 Municipalidad, Pueblo—Circuito: Pueblo, La Abra y Rinconada.
- Mesa N° 2 Escuela Elemental, Pueblo—Circuito: Estación Ferro-Carril, Población y San Isidro.
- Mesa N° 3 Iglesia Parroquial, Pueblo—Circuito: Belgrano, Ceibálito, Cobos, Entre Rios, Florida Chica, Florida Grande, Las Delicias, La Abra y Ramadas.
- Mesa N° 4 Escuela Provincial, El Bordo—Circuito: Bordo, Bordo de Abajo, Bordo de Arriba, Bordo del medio, Bordo de San José, Bordo de San Antonio, Bordo de San Miguel, Buenaventura, Desvío de Aguiló ó del Saladillo, Los Noques, Prado, Punta del Agua, Saladillo de Echenique, San Javier, San José, San Martín, Santa Lucía, Santa Rosa, Sauce y Totoral.
- Mesa N° 5 Escuela Nacional N° 28, La Viña—Circuito: Betania, Desmonte, El Cármen, Estación Ferro-Carril (Betania), La Viña, San Germán y San Roque.

Güemes—Colegio Electoral N° 5

- Mesa N° 1 Municipalidad, Pueblo, Circuito: —Pueblo.
- Mesa N° 2 Oficina Antipalúdica, Circuito: Pueblo.
- Mesa N° 3 Escuela Nacional N° 29, Pueblo—Circuito: Pueblo Güemes, Estación Ferro-Carril, Talleres Ferro-Carril, Tráfico Ferro-Carril, Departamento de Máquinas.
- Mesa N° 4 Escuela ó Chacra Experimental—Circuito: Escuela ó Chacra Experimental, Hornillos, Totoralejo, Quiste, Yaquiásmé, Algarrobal, Unchimé, Saladillo de Perez, Lavallen, Ceibal, Armonia, Soledad, Santa Rosa, Garrapatal, Madre Vieja, Cardonal, El Tunal, El Quemado.

- Mesa N° 5 Iglesia Parroquial. Pueblo—Circuito: Aibal, Finca Pica-sa, Pueblo San Luis, Zapallar, Cachipampa, Cuerito, Puesto Viejo, Cadillal, Guayacan, Totoral, Lecherona, Bajada, Rodeo Grande, Paso de la Reina, Naranjito, Puesto Bajada, Ojo del Agua, Tipal y Piedra Blanca.
- Mesa N° 6 Escuela Provincial Infantil, Palomitas—Circuito: Agua Blanca, Estanque, Ciénega, El Oso, Pasaje, San Antonio del Pasaje ó de las Saladas, Virgilio Tedín, Palomitas y Estación Palomitas.
- Mesa N° 7 Estafeta de Correos, Palomitas—Circuito: Cabeza del Buey, Estación Cabeza del Buey, Nogales, Punilla, Saladillo de Torino, Trampa, Simbolar, Zanjón, Cerro del Saladillo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES

LUIS LÓPEZ

EDICTOS

SUCESORIO—Por disposición del Señor Juez de Paz de General Güemes, Segunda Sección del Departamento de Campo Santo; se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de **Doña María Tabera Viuda de Budier**, ya sean como herederos ó acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan por ante éste Juzgado del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Julio 6 de 1923 Ramón L. Ontivero.—J. de Paz.

Nº 203

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Angel María Figueroa, a cargo del Juzgado de 1ª Nominación, se cita, y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos

los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Fidel F. de Retana, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Mayo 16 de 1923.—D. F. Cornejo (hijo), Escribano Secretario.

Nº 209

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Angel María Figueroa a cargo interino del Juzgado de tercera Nominación, se cita y emplaza por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Faustino Blanco y de doña Josefa Blanco de Matorras, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Junio 20 1923.

—D. F. Cornejo (h.), Escribano Secretario.

Nº 210

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª Nominación de esta Provincia, Dr. Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de **Doña Aurelia Díaz de Bedoya de García**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Julio 4 de 1923.
—Enrique Sanmillán, Escribano Secretario.
N° 212

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación de esta Provincia Doctor Alberto Mendioroz, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de **Don Napoleón Centeno ó Zonteno**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Lo que se hace saber a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Julio 17 de 1923.
—A. Peñalva, Escribano Secretario.
N° 213

SUCESORIO—Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial doctor Angel Maria Figueroa a cargo del Juzgado de Primera Nominación se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de **Don Desiderio Mendilaharsu** ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.
Lo que el suscrito Secretario ha-

ce saber a sus efecto—Salta, Junio 1º de 1923 —D. F. Cornejo (h).
—Escribano Secretario. N° 215

SUCESORIO—El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Doctor Alberto Mendioroz, ha dispuesto se cite, llame y emplaze por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de

Don Carmelo Burgos,

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su juzgado y secretaria del que suscribe bajo los apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho—Salta, Diciembre 28 de 1922
—A. Peñalva, Escribano Secretario.
N° 217

Salta, Julio 3 de 1923.

AUTOS y VISTOS: Las constancias de éste Expediente N° 364 letra C iniciado por el Dr. Francisco M. Uriburu en 17 de Octubre de 1921 de las que

RESULTA:

Que á fojas dos el Dr. Uriburu solicita permiso para exploración y cateo en busca de petróleo en una extensión de cuatro unidades en el Departamento de Anta, en la finca «El Yeso», cuyo dueño desconoce, y en terrenos incultos y sin cercar.

Que anotado el pedimento en el Departamento Topográfico por no quedar superpuesto á otro, se ordenó y se hizo la publicación de edictos en el diario «La Voz del Norte» y «Boletín Oficial» sin que se presentara oposición alguna dentro de término: por lo cual la Autoridad Minera en resolución de 23 de Mayo de 1922 acordó el permiso solicitado bajo las condiciones y obligaciones prescriptas por el Código de Minería, y sin perjuicio de derechos de terceros.

A fojas 10, con fecha 19 de Diciembre de 1922, se presenta el Dr. Macedonio Aranda en representa-

ción de los Señores Corbett Hnos. como propietarios éstos de la finca «El Yeso», cuya representación la tiene acreditada con el poder presentado en el Expediente N° 362 por lo que 'pide' se le tenga por parte, agregando:

«Que sus representados han tenido conocimiento de la concesión de cateo acordada en éste expediente el Dr. Francisco M. Uriburu. Considera que en el trámite y concesión del permiso se han omitido requisitos fundamentales, como son los especificados en el Art. 23 del C. de Minería, importando ello una violación de las formas esenciales marcadas por la Ley.

«Que el peticionante de una solicitud no puede prescindir de enunciar todos los datos y detalles enumerados en el citado Art. 23; lo que en éste caso no se ha hecho, pues se ha omitido indicar el nombre del propietario ó propietarios de la finca «El Yeso»; por los que éstos no han sido notificados y por consiguiente no han podido presentarse en oportunidad á contradecir la afirmación del solicitante, quién ha manifestado, que la petición la hacía sobre terrenos no cercados; lo que es inexacto, y que en ésta forma se pretendía cometer el incalificable abuso de absorber toda la propiedad con distintos pedimentos que responde á una sola entidad y que abarcan un radio de veinte mil hectáreas.

«Que de haberse llenado esos requisitos legales se habría reducido la concesión á lo que la Ley autoriza cuando se trata de fincas cercadas, como es la de sus representados y de consiguiente la concesión no podía exceder de quinientas hectáreas, Art. 27 del Código citado.

«Que fundándose en los hechos expuestos y consideraciones legales citadas, en nombre de los Señores Corbett Hnos. alega de nulidad ésta

concesión y pide á la Autoridad Minera resuelva:

1º.—Dejar sin efecto ésta concesión retrotrayendo lo actuado al estado de su presentación, y mandar en consecuencia se notifique de élla á sus mandantes, para que hagan uso de su derecho.

2º.—En defecto de la anterior resolución que solicita, se reduzca la concesión á quinientas hectáreas por tratarse de terrenos cercados.

3º.—Que no se dé curso á nuevos pedimentos sobre los terrenos en cuestión, mientras no se resuelva ésta incidencia, etc.

4º.—Se deje á salvo los derechos que representa para recurrir ante las Autoridades Administrativas y Judiciales si los derechos que reclaman fueren desconocidos.

Que de la oposición formulada se dió traslado al concesionario Dr. Francisco M. Uriburu con fecha 17 de Enero de éste año 1923; pasándole el expediente; el que devolvió en 23 de Junio sin contestar la oposición de los Señores Corbett Hnos. y

CONSIDERANDO:

1º.—Que el Art. 23 del Código de Minería en su segunda parte dispone: «Que para obtener permiso de cateo se presentará solicitud que contenga entre otros requisitos, señales claras y precisas del terreno de cuya exploración se trata... nombre y residencia del propietario».

El Decreto del Poder Ejecutivo, N° 1181 fecha 12 de Marzo de 1917 reglamentando el procedimiento para el trámite de éstas solicitudes, en su Art. 5 establece: « Que la solicitud de cateo contendrá el nombre y residencia del propietario del suelo si lo hubiera ó en su defecto manifestar que se trata de terreno fiscal, como así mismo, si el terreno está ó no cultivado, labrado ó cercado, y como señales claras y precisas, el interesado podrá referirse á las cumbres ó pico de montaña

rios, arroyos y confluencias de las mismas estancias ó viviendas, y en general á cualquier accidente notable del terreno indicado, la distancia y rumbo con la mayor exactitud, sin perjuicio de designar también los grados de longitud y latitud».

El Art. 25 del C. de Minería entre otras disposiciones dice: «Que presentada la solicitud y anotada en el Registro de exploraciones ... se notificará al propietario, y se mandará publicar al efecto, de que dentro de veinte días comparezcan todos los que con algún derecho se creyeren, á deducirlo».

Art. 24—Del mismo Código de Minería prescribe: «Que el explorador que no ha tenido el consentimiento del propietario ni el permiso de la Autoridad, pagará daños y perjuicios... según la naturaleza del caso».

Que en el presente caso el Doctor Francisco M. Uriburu, en el escrito de fs. dos solicitando permiso de exploración y cateo de petróleo en una extensión de cuatro unidades en la finca «El Yeso», manifiesta que la propiedad no está cercada y que desconoce quién sea su propietario.

A fojas 1 de éste expediente obra agregado el plano de ubicaciones de la zona de cateo solicitada en el que se han consignado los detalles precisos de ubicación, tales como rios, confluencias de éstos y de las fincas colindantes y rumbos; tal cual lo exige el art. 23 del Código de Minería y el art. 5 del Decreto Reglamentario.

Pasa establecer éstos detalles necesariamente quién haya confeccionado dicho plano ha debido estar en el terreno, vale decir, en la finca «El Yeso», y por consiguiente haber visto si dicha finca se encontraba cercada y a quién pertenecía; pues son detalles preliminares de que debe tomar nota todo solicitante para formular su petitorio, puesto que según el art. 25

del Código de Minería el propietario del suelo debe ser notificado, ya que esta diligencia es inevitable según se expresa en los comentarios al art. 23 del Código de Minería que el codificador ha agregado al folio 24 de la citada Ley.

Que la Autoridad Minera siguiendo una práctica establecida, ya por dar facilidades a personas o empresas que con sus iniciativas pudieran traer un beneficio al Estado, o porque antes de ahora los predios rurales fuera de los inmediatos a centros poblados se encontraban en su mayoría abiertos, día curso a la solicitud de que se trata dejando para el peticionante las consecuencias y responsabilidades consiguientes a la omisión de los extremos legales requeridos; los que no debía ignorar al presentarse, habiéndole sido acordado el permiso de cateo «sin perjuicio de derechos de terceros», como lo prescribe el art. 17 del Decreto N° 1181, teniendo en cuenta que la Oficina de Minas carece de medios directos para comprobar si son o no exactas las aseveraciones de los presentantes.

Que los hechos enumerados en el escrito de oposición, corriente de fs. 10 á 13 deben tenerse por ciertos toda vez que no han sido contradichos en ninguna forma.

Por todo lo expuesto, en atención a las disposiciones legales citadas y ejercitando la facultad conferida en el art. 16 del Decreto N° 1181, la Autoridad Minera fallando esta incidencia en rebeldía del Doctor Francisco M. Uriburu.

RESUELVE:

Dejar sin efecto el permiso de cateo acordado al doctor Francisco M. Uriburu con fecha 23 de Mayo de 1922 á fojas 8 y vuelta, del presente expediente sobre una extensión de cuatro unidades en la finca «El Yeso» Departamento de Anta; por haberse omitido requisitos esenciales, dejar la solicitud de fojas 2 al es-

tado de su presentación y que se notifique de ella al propietario del suelo ó á su presentante.

Sin costas por considerar que no procede aplicarla ya que como queda dicho se ha seguido en el trámite, una práctica establecida generalmente y que debe modificarse.

Notifíquese previa reposición de sellos, tómesese razón en ésta Oficina y en el Departamento Topográfico y publíquese en el «Boletín Oficial»
--Zenón Arias

Junta Electoral de la Provincia

Candidatos proclamados ante la H. Junta para Senador y Diputado por la «Unión Cívica Radical», en las elecciones a realizarse en el Departamento de Campo Santo el día 5 de Agosto próximo

Senador: Dr. Ignacio Ortíz

Diputado: Sr. José E. Alderete
Salta, Julio 20 de 1923

JULIO FIGUEROA

PRESIDENTE

Pedro J. Aranda

SECRETARIO



REMATES

POR JOSÉ MARIA DECAVI

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado, perteneciente á la ejecución seguida por Apolinar Figueroa, contra Isidoro Sanchez, el 20 de Julio de 1923 a las 17 horas, en mi escritorio Santiago 450,

remataré sin base y dinero de contado, los siguientes muebles:

1 Biblioteca roble, de un metro de ancho por ochenta centímetros de alto más o menos.

1 Juego sala forrado, compuesto de dos sofás, un sillón y dos sillas, todo en buen uso.

Encuétranse en poder del ejecutado en Alberdi N° 138 donde pueden verse.—José M. Decavi.

N° 206

Por Ricardo López

FRACCION DE LA FINCA
ARENAL

El día catorce de Agosto del corriente año, a las 16 en punto (4 de la tarde), en el Jockey Bar, Plaza 9 de Julio, avenida Alsina, y por orden del Juez de Primera Instancia, Dr. Angel María Figueroa, venderé a la más alta oferta, dinero de contado y sin base, una fracción de campo perteneciente a la finca «Arenal» del Departamento de Anta, segunda sección, compuesta de una cuadra de frente por dos leguas, más o menos, de fondo, con los siguientes límites: por el norte, con Juan Luis Alvarez; por el sud, con Juan M. Fernández; al naciente, con Roque Cuéllar; y al poniente, el río Pasaje. Está tasado en 5 600 pesos y se venderá sin base El comprador ostará el 20 por ciento en el acto del remate como seña y por cuenta de pago.

Ejecución del Banco Provincial contra Juan Luis Alvarez.—Salta, 23 de Junio de 1923.—Ricardo López, martillero.

N° 207

Por Ricardo Lopez

El día 26 de Julio de 1923, a las 16 en punto, en el Jockey Bar, plaza 9 de Julio, Avenida Alsina, y por orden del juez de Paz Letrado doctor Vicente Arias, en el juicio seguido por el Banco Español del Río de la Plata contra

Lorenzo Ortiz Portillo y su esposa, venderé a la más alta oferta y dinero de contado y sin base una chacra de diez hectáreas, ubicada en el lugar llamado «Manantiales», en Pampa Blanca, Departamento El Carmen, de la provincia de Jujuy, y cuyos limites son o fueron los siguientes;

Por el Norte, con chacra de Alberto Fernández y Bartolomé José; por el Sud, chacra de Pablo Serrano; por el Este, chacra de Tula C. de Noguera y por el Oeste, con Juan Caramé

El comprador oblará el 20 por ciento del precio de venta, como seña y por cuenta de pago.—Salta, Marzo 17 de 1923.—Ricardo López, martillero. N° 208

POR ANTONIO FORCADA JUDICIAL

DE UNA CASA EN EL PUEBLO DE ROSARIO DE LERMA POR LA DOS TERCERAS PARTES DE LA TASACION FISCAL O SEAN \$ 3.866.66 AL CONTADO

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo Civil y Comercial Dr. Angel María Figueroa y como correspondiente a la ejecución seguida por el señor Tomás López contra don Pedro C. Medrano, por cobro de pesos, el día 25 de Julio del corriente año a horas 16, en mi escritorio España 666, con la base de las dos terceras partes de la tasación fiscal, remataré una casa y sitio contiguo perteneciente al ejecutado, Sr. Pedro C. Medrano, en este pueblo, con todo edificado, cercado y plantado dentro de los siguientes limites:

Al Norte, con la calle 9 de Julio; al Naciente, con la calle General Roca; al Sud, con la calle Carlos Pellegrini y al Oeste, con la calle pública.

Por orden del señor Juez de 1ª

Instancia y 1ª Nominación en lo Civil y Comercial, Dr. Angel María Figueroa, se ha dispuesto postegar el remate para el día 25 del mes de Julio a horas 16.—Lo que se hace saber a sus efectos.—Antonio Forcada, Martillero. N° 211

Por José María Decavi

Por disposición del Señor Juez de 2ª Nominación y como perteneciente al juicio ordinario «Segundo Toledo contra Mendoza y Torres», el día 23 de Julio de 1923 á 17 horas, en mi escritorio Santiago 450, remataré sin base, los siguientes bienes muebles:

- 1 Jardinera 4 ruedas, una de estas en mal estado.
- 2 Mulas de tiro, una parda y una vaya.
- 1 Caja de hierro.

Estos bienes encuentranse en Orán, en poder del depositario judicial don Tomás Mendoza.

En el acto del remate el 5 % como seña y a cuenta de la compra.—José M. Decavi. N° 205

Por López Cross

El día 20 de Julio a horas 16, en mi escritorio Córdoba 208, venderé 30 vacas y 10 novillos de 3 años, sin base y por disposición del señor Juez de 1ª Instancia Dr. Mendioroz y como correspondiente al juicio de tutela de los menores Avilés.—Salta, Julio 18 de 1923.—López Cross.

N° 214

Por Víctor M. Marina JUDICIAL - SIN BASE

Bienes muebles y semovientes

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia Dr. Humberto Cánepa como correspondiente a la ejecución seguida por don Marcos Chuchuy, contra Eloy y Pedro Lozano, el Sábado 21 de Julio del corriente mes y año, a horas 15 (tres de la tarde)

venderé sin base dinero de contado y al mejor postor, en el local Bar Emporio—Alsina N° 84, lo siguientes:

Bienes muebles

- Un carro chico en regular uso
- Dies cadenas para carros
- Cuatro lomerías
- Una montura con cargador
- Seis pecheras con yugillos
- Cuatro hozales de suela

Semovientes

- 1 macho zaino fronterizo
- 1 macho negro
- 1 mula parda negra

Estos bienes y semovientes, se encuentran en poder de don Marcos Chuchuy, en San Bernardo de las Zorras.—Víctor M. Marina, Martillero Público. N° 216

Por José M. Solá (hijo)

**JUDICIAL
SIN BASE**

Por disposición del Señor Juez de 1ª Instancia Dr. Mendioroz, y como correspondiente a la ejecución seguida por Dn. Ricardo R. Figueroa contra la Sucesión de Doña Irene Orquera de Barrozo, el día lunes 30 del cte. mes y año, a horas 15, en mi escritorio, España 654, venderé sin base y dinero de contado, cuarenta y cinco vacas de vientre, los que se encuentran en poder del Sr. Ramón S. Madariaga; en el partido de Chañar Muyo, Departamento de Metán, de ésta provincia.

En el acto del remate el comprador obligará como seña y a cuenta de la compra el 20 % de su importe.—Saíta, Julio 20 de 1923.—José M. Solá (hijo) martillero

N° 218

Imprenta Oficial